

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Diego Duque Gutiérrez, que últimamente tuvo su domicilio en calle Oeste, número 44, de Logroño, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del 27 de junio de 1962 del expediente número 238/62, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dicta el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso 3.º, apartado 1.º del artículo 7.º de la Ley de Contrabando y Defraudación, por importe de 1.617 pesetas, y apartado 2.º del artículo 7.º, por aprehensión de café e importe de 124.80 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Diego Duque Gutiérrez.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad, atenuante 3.º del artículo 14, por la cuantía de la infracción.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 3.483,60 pesetas, equivalente al duplo del valor de las mercancías aprehendidas, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 4.º del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Decretar el comiso de las mercancías aprehendidas en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria.

Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso 1.º, artículo 85 y caso 1.º, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid 20 de julio de 1962.—El Secretario, Sixto Botella.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, P. D., José Vilchez.—4.018.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 17 de julio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gregorio Polo Camacho.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6878, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don Gregorio Polo y Camacho, recurrente, y la Administración Pública, demandada, contra las Ordenes de este Departamento de 29 de abril y 10 de julio de 1961, sobre concurso para la formación de la Escala de Ayudantes de Telecomunicación, se ha dictado, con fecha 7 de mayo de 1962, la sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gregorio Polo y Camacho, contra la Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de abril de 1961, que convocó concurso para la formación de la Escala inicial de Ayudantes de Telecomunicación, y contra

la resolución de 10 de julio del mismo año del mismo Departamento y titular desestimatoria del recurso de reposición formulado por el recurrente contra la Orden ministerial indicada, debemos anular y anulamos dichas Orden y resolución, dejando sin efecto la convocatoria del concurso, y absolvemos a la Administración de la pretensión del actor sobre no estar obligado a la aportación, en su caso, de los títulos de especialidad y certificado de aptitud física sin especial imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgada, lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y concordantes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, este Ministerio ha tenido a bien disponer el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1962.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Lugo referente a la subasta de la obra del Plan de 1961 «Casa del Médico en Folgoso de Caurel».

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 162, de 17 de los corrientes, se publica nuevo edicto de subasta de la obra del plan de 1961 «Casa del Médico en Folgoso de Caurel», con un presupuesto de 300.000 pesetas, a desarrollar por el sistema de contrata.

El plazo de presentación de proposiciones es el de veintidós días hábiles, contados a partir de la publicación de esta Resolución, en extracto, en el «Boletín Oficial del Estado»; dicha presentación se realizará en la Secretaría de la Comisión, radicante en el Palacio provincial, cerrándose el plazo de admisión a las trece horas del último de aquéllos.

Todas las demás circunstancias, modelo de proposición, obligaciones del adjudicatario, etc., se hallan contenidas en el mencionado «Boletín Oficial» de la provincia número 162, del indicado 17 de los corrientes.

Lugo, 19 de julio de 1962.—El Gobernador civil, Presidente, José Luis de Azcárraga y Bustamante.—3.490.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 10 de julio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo número 3.494.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 3.494, promovido por «Hidroeléctrica-Eléctrica del Ampurdán, S. A.», contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 9 de febrero de 1960, que denegó el recurso de reposición interpuesto contra Orden del citado Ministerio de 17 de julio de 1959, por la que se otorgó a la Entidad «Estebanell y Pahisa, S. A.», una concesión de aprovechamiento de aguas públicas de los ríos Ter, Cardoner y Congros, en término municipal de Seresas (Gerona), con destino a la producción de energía eléctrica, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que estimamos la excepción formulada por el Abogado del Estado al amparo del artículo 82 c) de la Ley de esta jurisdicción; en lo que se refiere al actor don Ignacio Morrell Casanova, debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso contencioso-administrativo y al propio tiempo le debemos desestimar y le desestimamos, en lo que hace referencia al segundo de los recurrentes, «Hidroeléctrica del Am-